REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01206
Recurrente: Constructora PER1 SRL., (Contemega)
Recurridos: PER2 PER3 PER4 y PER5
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-1892

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Constructora PER6 (Contemega) contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00134 de fecha 11 de mayo de 2023 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01206
Recurrente: Constructora PER7 y PER8 SRL., (Contemega)
Recurridos: PER2 PER3 PER4 y PER5
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de junio de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Washington Wandelpool R., Indhira Wandelpool R. y Nicolás R. García Leroux, actuando como abogados constituidos de la entidad comercial Constructora PER7 y PER8 (Contemega).

2. En este recurso figuran como partes recurridas PER2 PER3 PER4 y PER9 las cuales no produjeron su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, PER2 PER3 PER4 y PER5 interpusieron una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización prevista en el artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo y reparación por daños y perjuicios contra Constructora PER7 y PER8 (Contemega), dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0052-2022-SSEN-00246 de fecha 23 de noviembre

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01206
Recurrente: Constructora PER1 SRL., (Contemega)
Recurridos: PER2 PER3 PER4 y PER5
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

de 2022, la cual rechazó en todas sus partes la demanda por no haber sido demostrada la relación laboral.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por PER2 PER3 PER4 y PER5 dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00134 de fecha 11 de mayo de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación, intentado en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por los señores PER2 PER3 PER4 y PER9 en contra de la Sentencia Laboral Núm. 0052-2022-SSEN-00246, dictada en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se acogen las pretensiones del recurso de apelación interpuesto por los señores PER2 PER3 PER4 y PER9 por los motivos indicados en el cuerpo de la presente sentencia, en consecuencia, se revoca la Sentencia Laboral Núm. 0052-2022-SSEN-00246, dictada en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, determinado esta Corte lo siguiente: A) DECLARA resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara a los recurrentes PER2 PER3 PER4 y PER5 PER8 ADD1 por dimisión justificada. B) ACOGE la demanda, en cuanto al pago de prestaciones

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01206
Recurrente: Constructora PER7 y PER8 SRL., (Contemega)
Recurridos: PER2 PER3 PER4 y PER5
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

laborales y derechos adquiridos, en consecuencia, CONDENA a la parte recurrida empresa CONSTRUCTORA PER10 Y PER8 (CONTEMEGA), a pagarle a la parte recurrente los valores siguientes: para PER2 28 días de salario ordinario por concepto preaviso, ascendente a la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINIICANOS CON 00/100 (RD$36,400.00); 21 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD$27,300.00); 14 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$18,200.00); la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD$27,708.99) por concepto de la proporción del salario de navidad, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINITENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$58,500.00) por concepto de participación de los beneficios de la empresa y la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$185,874.00), por concepto de los meses de salarios dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; PARA UN TOTAL DE: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD$353,982.99); todo en base a un salario mensual de TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (RD$30,979.00) y un tiempo laborado de un (01) año y dos (02) meses; para PER11 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$20,580.00); 21 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD$15,435.00); 14 días de salario ordinario por

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01206
Recurrente: Constructora PER7 y PER8 SRL., (Contemega)
Recurridos: PER2 PER3 PER4 y PER5
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$10,290.00); la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD$16,365.94) por concepto de la proporción del salario de navidad, la suma de TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 03/100 (RD$33,075.03) por concepto de participación de los beneficios de la empresa y la cantidad de CIENTO CINCO MIL NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD$105,090.30), por concepto de los meses de salarios dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; PARA UN TOTAL DE: DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 27/100 (RD$200,836.27); todo en base a un salario mensual de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS (RD$16,681.00) y un tiempo laborado de un (01) año y dos (02) meses; para PER4 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$20,580.00); 21 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD$15,435.00); 14 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$10,290.00); la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD$16,365.94) por concepto de la proporción del salario de navidad, la suma de TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 03/100 (RD$33,075.03) por concepto de participación de los beneficios de la empresa y la cantidad de CIENTO CINCO MIL NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD$105,090.30), por concepto de los meses de salarios dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; PARA UN

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01206
Recurrente: Constructora PER1 SRL., (Contemega)
Recurridos: PER2 PER3 PER4 y PER5
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

TOTAL DE: DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 27/100 (RD$200,836.27); todo en base a un salario mensual de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS (RD$16,681.00) y un tiempo laborado de un (01) año y dos (02) meses; y para PER12 DUVELSAINT:28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$36,400.00); 21 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD$27,300.00); 14 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$18,200.00); la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD$27,708.99) por concepto de la proporción del salario de navidad, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINITENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$58,500.00) por concepto de participación de los beneficios de la empresa y la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$185,874.00), por concepto de los meses de salarios dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; PARA UN TOTAL DE: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD$353,982.99); todo en base a un salario mensual de TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (RD$30,979.00) y un tiempo laborado de un (01) año y dos (02) meses; C) CONDENA a la parte recurrida empresa CONSTRUCTORA TEJADA MEJÍA Y PER8 (CONTEMEGA) a pagarle a los recurrentes para PER13 JEANTUS, la suma de VEINTISEIS MIL PESOS CON 00/100 (RD$26,000.00), para PER14 la suma de CATORCE MIL PESOS CON 00/100 (RD$14,000.00), para PER4 la suma de CATORCE MIL

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01206
Recurrente: Constructora PER1 SRL., (Contemega)
Recurridos: PER2 PER3 PER4 y PER5
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

PESOS CON 00/100 (RD$14,000.00) y para PER5 la suma de VEINTISEIS MIL PESOS CON 00/100 (RD$26,000.00)por concepto del salario generado los días desde el primero al 23 de noviembre PLA1 año 2021. D) CONDENA a la empresa CONSTRUCTORA PER7 Y PER8 (CONTEMEGA) a pagar para cada uno de los señores PER2 PER3 PER4 y PER9 la suma de VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$20,000.00) como justa indemnización por los daños y perjuicios causados por la no inscripción en la seguridad social. E) ORDENA el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia. **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrida empresa CONSTRUCTORA PER7 Y PER8 (CONTEMEGA) al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del DR. PER15 y LICDO. PER16 quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Violación al derecho de defensa" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Moisés A. Ferrer Landrón**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01206
Recurrente: Constructora PER1 SRL., (Contemega)
Recurridos: PER2 PER3 PER4 y PER5
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 12 de junio de 2023 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23 el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del

último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 12 de junio de 2023, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 4 de julio de 2023.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente no consta el depósito del acto de

emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23, en *casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Constructora PER6 (Contemega) contra la sentencia núm. 028-2023-SSEN-00134 de fecha 11 de mayo de 2023 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01206
Recurrente: Constructora PER1 SRL., (Contemega)
Recurridos: PER2 PER3 PER4 y PER5
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

Rea

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Anselmo A. Bello Ferreras
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/NHB3-B3HV-ULKF-1ERQ